AÑO CXIV - **Nº 29548** La Plata, martes 18 de julio de 2023.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Que corresponde precisar que el solo hecho de haber sido una entidad beneficiaria del sistema de Código de Descuentos no constituye argumento válido para cuestionar la juridicidad de toda modificación regulatoria, toda vez que, como es sabido, nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de normas reglamentarias (en el caso, anteriores al Decreto Nº 998/21) o a su simple inalterabilidad;
Que, consecuentemente, dicho argumento no posee entidad constitucional para denunciar una infracción de esta fundamental naturaleza;
Que, en segundo lugar, la decisión cuestionada -que establece el requisito para las asociaciones civilmente constituidas, mutuales o cooperativas de acreditar que cuentan con una cantidad de afiliados/as o miembros mayor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de la planta del personal del organismo ante el cual se solicita la realización del descuento- no aparece irrazonable dentro del marco legal antes citado. Su télesis reside en la necesidad de que las entidades beneficiarias justifiquen una dimensión y cierta significancia, puesto que la Administración Pública Provincial pone a su cargo la organización estatal y asume un costo organizativo en bienes y personal asignado a la tarea de prestación del servicio de descuento de haberes;
Que, de tal forma, la exigencia de un 5% de la totalidad de afiliados/as a la entidad no se presenta como un guarismo desproporcionado a la realidad que se pretende regular ni implica violación de derechos;
Que, en este caso, existe una clara diferenciación entre lo que son las asociaciones sindicales previstas en la Ley Nacional N° 23.551 (cuyas cuotas de afiliación u otros aportes deben ser considerados aportes de ley, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la citada norma) y las mutuales o cooperativas reguladas por las Leyes Nacionales N° 23.321 y N° 20.337, respectivamente, las cuales prevén un sistema totalmente diferente para las mismas;
Que, de conformidad con lo referido, debe afirmarse que ninguna pauta legal del ordenamiento en crisis priva a la asociación mutual impugnante de ejercer sus derechos de libre asociación sin fines de lucro o de competir con otros sujetos de similares características dedicados a los mismos objetivos que ella realiza;
Que, consecuentemente, surge que -desde todo punto de vista- no se han cercenado derechos adquiridos por la quejosa, puesto que, contrariamente a lo que ella expone, la medida comporta una iniciativa promovida en aras de resguardar el interés general comprometido, que posee un impacto directo en los/as trabajadoras/es de la Administración Pública Provincial, las entidades que los/as representan y quienes resulten acreedores/as de aquellos/as, configurándose en un deber indelegable del Poder Ejecutivo establecer pautas rectoras en resguardo de tales intereses;
Que, de esa manera y en tanto la quejosa no logra enervar las circunstancias que motivaron y dan razón al dictado del acto administrativo reglamentario en crisis, corresponde rechazar el recurso interpuesto;
Que, por otra parte, y en virtud de la solución propiciada a la cuestión, no corresponde la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado;
Que se han expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 y 95 del Decreto-Ley N° 7647/70 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria y planteo de nulidad interpuesto por la Asociación de Docentes del Ministerio de Bienestar Social (ADM), contra el Decreto Nº 988/21, quedando agotada la instancia administrativa.
ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Asociación de Docentes del Ministerio de Bienestar Social (ADM), comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Insaurralde,** Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO Nº 1190/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Julio de 2023

VISTO el expediente EX-2023-06168762-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, mediante el cual tramita la modificación de los Decretos N° 178/20 y N° 5/21, y

CONSIDERANDO:
Que, por Decreto N° 178/20 se facultó al/a la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, en las condiciones allí establecidas, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 467/07 y modificatorios;
Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 124/23 se actualizó, unificó e implantó un nuevo régimen para el otorgamiento de subsidios por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que hasta el momento se encontraba regulado por el Decreto N° 467/07 y sus modificatorios;
Que, por otra parte, mediante Decreto N° 5/21, se creó el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), en el ámbito del citado Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios, y apoyar económicamente a los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas;

Que, desde la creación del programa, se han abordado ochenta y tres (83) femicidios y dos (2) travesticidios/transfemicidios;
Que, sin perjuicio de ello, durante el año 2021 la entonces Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos abordó cuarenta y un (41) casos de muertes violentas, que por sus características no pueden ser catalogadas como femicidios, travesticidios ni transfemicidios;
Que en dichas situaciones existe un contexto de violencia por razones de género que, si bien no pueden ser juzgadas ni sancionadas bajo esas figuras, han conducido en muchos casos al desenlace de una muerte violenta;
Que, conforme a la conceptualización del Protocolo para la investigación y litigio de muertes violentas de mujeres de la UFEM (2018), se consideran muertes violentas a aquellas que no son naturales, comprendiendo los suicidios, los accidentes y las muertes sospechosas de criminalidad (o muerte dudosa), es decir, en las que se desconoce la causal y por lo tanto no puede descartarse que sea criminal;
Que, asimismo, los plazos judiciales para desentrañar dichas cuestiones, que muchas veces dependen de pruebas técnicas, son por demás extensos e impiden el expedito acceso a esta política pública;
Que, en este sentido, deviene necesario modificar el Decreto N° 178/20, adecuándolo a la nueva normativa vigente y reformular el alcance del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) aprobado por el Decreto N° 5/21, a fin de permitir el abordaje y el acompañamiento frente a las situaciones mencionadas, donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuran en alto riesgo;
Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 178/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, según corresponda, en los casos y conforme a la operatoria que se indica a continuación:

a) Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 5°, incisos a) y b) del Anexo I del Decreto Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, para los casos de fehacientes necesidades individuales o de grupo o para atender contingencias de carácter humanitario, limitados a casos que, a solo criterio del Ministerio, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2°, inciso 1°) del Anexo I del Decreto Nº 124/23, modificatorios y complementarios. Asimismo, se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de los/las beneficiarios/as. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b) Hasta las sumas máximas que no superen lo establecido en el artículo 6° del Anexo I del Decreto Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, para los gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores, a víctimas de violencia de género, afectados/as directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales como sobre problemáticas generales en la materia. Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobante/s de gasto, a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior.

c) Hasta la suma de pesos equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la Categoría 24, o en la que en el futuro la reemplace, de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, a los/as familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios o por otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género, en el marco del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios.

Establecer que para acceder al presente beneficio se deberá acreditar el domicilio real dentro de la provincia de Buenos Aires, tanto de la víctima como de quienes resulten beneficiarios/as.

Exceptuar a los/as beneficiarios/as del presente apoyo económico, de la obligación de rendir cuentas y de lo establecido por los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto N° 124/23 y modificatorios".

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 178/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la gestión y el otorgamiento de los beneficios previstos en el presente quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto Nº 124/23, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control".

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º. Crear el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de:

a) Abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios y otras muertes violentas en contexto de violencia por razones de género.

b) Abordar e intervenir de manera integral aquellas situaciones de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo.

c) Apoyar económicamente a los/as familiares o allegados/as directos/as de las víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios y otras muertes violentas en contexto de violencia por razones de género, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), artículo 1° del Decreto N° 178/20".

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. Aprobar el documento de gestión del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) y otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género y aquellas situaciones de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo, que como Anexo Único (IF-2023-13339217-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP) forma parte de la presente".

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 3° del Decreto N° 5/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual deberá registrar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios y por otras muertes violentas en contextos de violencias por razones de género, y aquellos casos de mujeres y LGTBI+ que se encuentren en situación donde la intersección de vulnerabilidad social y violencia por razones de género se configuren en alto riesgo, en la base de datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley Nº 14.603)".

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra; **Pablo Julio López,** Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2023-13339217-GDEBA-SSTAYLMMPGYDSGP	b81221568b991468600aa9591701aa8420b3c7cda96c420d1b944318ceac979e	Ver

DECRETO N° 1191/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Julio de 2023

VISTO el expediente EX-2022-44602179-GDEBA-DMGESYAMJGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el cual se propicia aprobar el Convenio suscripto entre la Secretaría de Innovación Pública de la Nación y la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley Nacional Argentina Digital N° 27.078 se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad;
Qué, asimismo, se estableció como finalidad de la norma la de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnología y productiva y promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen;
Qué mediante la Ley N° 14.828 se creó el "*Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires"*, designando como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Coordinación y Gestión Pública -actual Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros-, a efectos de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S);
Que mediante el Decreto N° 208/22 se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y se establecieron como acciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital, entre otras, las de implementar el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, conforme los lineamientos